



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral
Sala de Descongestión N.º 3

JORGE PRADA SÁNCHEZ
Magistrado ponente

AL4471-2021

Radicación n.º 82719

Acta 35

Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre dos mil veintiuno (2021).

La Sala procede a pronunciarse sobre la solicitud de «*aclaración, adición y/o corrección*» de la sentencia dictada el 7 de julio de 2021, elevada por el apoderado de **ACTIVOS S.A.**, dentro del proceso que promovió **YOLEIDA YANETH OÑATE LINDO** contra el **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, al cual se vinculó la primera, **MISIÓN TEMPORAL LTDA.**, **HUMAN TEAM S. A.**, **TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S. A.**, **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** y la **ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.**, **CONFIANZA**, así como las entidades **SISTEMA UNIVERSITARIO DEL EJE CAFETERO -SUEJE-** y el **PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO PNUD**.

I. ANTECEDENTES

Mediante sentencia CSJ SL2857-2021, la Corte casó la

proferida por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, el 29 de noviembre de 2017, en tanto el colegiado desatendió la intención de las partes, plasmada en el artículo 3 convencional, de beneficiar a los trabajadores oficiales del Fondo con los derechos concertados.

En instancia, revocó el proveído emitido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha, el 8 de agosto de 2017, en cuanto absolvió al Fondo Nacional de Ahorro de las pretensiones, declaró parcialmente probada la excepción de prescripción, y lo condenó, entre otras, a pagar indemnización moratoria. Confirmando en lo demás, como la absolución de Activos S.A.

En escrito presentado vía correo electrónico el 21 de julio de 2021, el apoderado de Activos S.A. solicita aclaración, adición y/o corrección de la sentencia. Estima que:

[...] la Corte omitió efectuar un análisis de los presupuestos establecidos en el artículo 65 del C.S.T. para el reconocimiento de la indemnización moratoria, toda vez, [...] que únicamente determinó su estudio en la existencia de la mala fe del Fondo Nacional del Ahorro (sic), dejando de lado los supuestos indicados en la norma, esto es, si la demanda fue presentada durante los 24 meses siguientes a la terminación del contrato y si la actora devengaba más de un salario mínimo (...) para determinar la causación de la misma.

Señala que como la demanda se presentó después de 24 meses, se pierde el derecho a la indemnización moratoria,

por manera que solo podía condenarse a intereses moratorios, desde la fecha de extinción del vínculo.

II. CONSIDERACIONES

La petición elevada por quien fue interviniente en el proceso es claramente improcedente pues, como lo destaca el mismo peticionario, su representada resultó absuelta, de suerte que carece de todo interés para procurar aclaración, adición o corrección de la providencia.

En todo caso, importa recordarle que dada la naturaleza jurídica del Fondo Nacional de Ahorro y el cargo ocupado por la demandante, materias ampliamente ventiladas en las instancias, Yoleida Yaneth Oñate Lindo tuvo la condición de trabajadora oficial, de donde se colige sin dificultad que no le es aplicable el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, sino el artículo 1 del Decreto 797 de 1949, a la luz del cual se resolvió lo relativo a la indemnización moratoria.

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral,

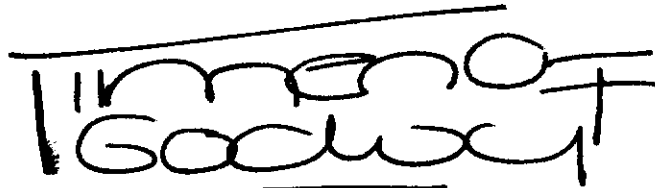
III. RESUELVE

NEGAR la solicitud de aclaración, adición y/o corrección de la sentencia proferida por esta Sala el 7 de julio de 2021, formulada por el apoderado de Activos S.A.

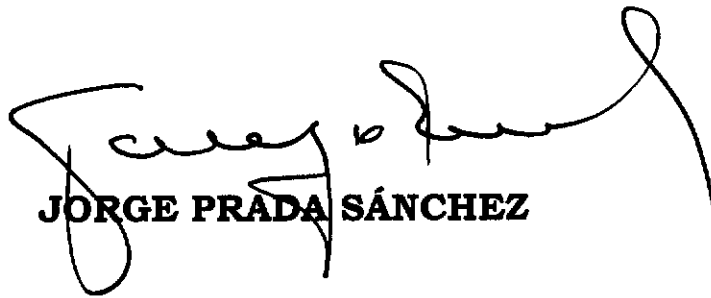
Notifíquese y cúmplase.



DONALD JOSÉ DIX PONNEFZ



JIMENA ISABEL GODOY FAJARDO



JORGE PRADA SÁNCHEZ